



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 873

Martes 21 de Octubre de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se hallan vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria de esta capital y pueblos de esta provincia que se espresan á continuacion, y debiendo proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, esta Comision ha acordado se haga saber al público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el artículo 21 del citado Real decreto, hasta el 20 del inmediato noviembre en la secretaria de la misma que se halla en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle del Luzon; en el concepto que los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados con Real órden de 3 de febrero del año último, y serán los designados para escuelas elementales, tanto de niños como de niñas.

Madrid 18 de octubre de 1856.—El Presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Escuelas de niños.

Una en las afueras de esta corte, con la dotacion de 4,100 rs. anuales y casa.

Cercedilla.—Su dotacion 3,330 rs. anuales y casa.

Escuelas de niñas.

Una de las del centro de esta corte, con la dotacion de 5,000 rs. anuales y casa.

Colmenar de Oreja.—Su dotacion 2,667 rs. anuales, casa y retribucion.

Ciempozuelos.—Su dotacion 2,000 rs. anuales, 400 para casa y retribucion.

Estremera.—Su dotacion 2,200 rs. anuales, casa y retribucion.

Providencias judiciales.

D. Jacinto Revillo, secretario honorario de S. M., escribano notario del reino y del número de esta villa.

Doy fé: Que en el juzgado de primera instancia de Palacio de la misma y por la escribania de mi cargo, se han seguido autos de D. José Puigdullés, presidente de la sociedad minera La Noema, con D. Francisco Gonzalez y D. Pedro Lemonauria, sobre caducidad de acciones, en los cuales se ha dictado la sentencia siguiente:

Auto definitivo.—En la villa de Madrid á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis. El Sr. D. Francisco Armesto, juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos seguidos entre D. José Puigdullés, como presidente de la sociedad minera La Noema, representado por su procurador D. Rafael Gutierrez con D. Francisco Gonzalez y D. Pedro Lemonauria, declarados rebeldes, sobre que se declaren caducas las acciones que estos poseian en dicha sociedad, dijo S. S.: que resultando justificativo que D. Francisco Gon-

zalez y D. Pedro Lemonauria, tenedor el primero de una accion y el segundo de dos de la sociedad minera La Noema, no han satisfecho los dividendos respectivos que les han correspondido, dejando asi de cumplir con lo prevenido en el artículo catorce del reglamento de la predicha sociedad, resultando que los demandados se han constituido en rebeldia no habiendo tampoco cumplido con lo prevenido en el artículo noveno del precitado reglamento: considerando que segun la ley primera título primero libro diez de la Novisima Recopilacion, y la primera título diez partida quinta, la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas á los socios induce á la responsabilidad consiguiente, fallaba: Que debia de declarar y declaraba caducadas las acciones número treinta y cuatro, sesenta y siete y sesenta y ocho, pertenecientes á los repetidos D. Francisco Gonzalez y D. Pedro Lemonauria, condenando á los mismos en las costas. Publíquese esta sentencia en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento. Asi definitivamente juzgando lo pronuncia manda y firma.—Francisco Armesto.—Jacinto Revillo.

Lo relacionado es cierto, correspondiendo lo inserto con su original que se encuentra en dichos autos á que me remito. Y para que conste y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado, lo signo y firmo en Madrid á veinte y dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Jacinto Revillo.

D. Jacinto Revillo, secretario honorario de S. M., escribano notario del reino y del número de esta villa.

Doy fé: Que ante el Sr. D. Francisco Armesto, juez de primera instancia de esta capital, y por la escribanía de mi cargo, se han seguido autos á instancia de D. Benito Osma, presidente de la sociedad minera La Pletora, con D. Bonifacio Casas, D. José Galindo, D. José Anton, D. José Lluch, D. Luis Pascual y D. Vicente Romero, sobre caducidad de acciones, en las cuales se ha dictado la sentencia siguiente:

Auto definitivo.—En la villa de Madrid á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, el señor D. Francisco Armesto, juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos seguidos por el procurador D. Juan Ramon de Roa, en representacion de la sociedad minera La Pletora, con D. Bonifacio Casas, D. José Galindo, D. José Anton, D. José Lluch, D. Luis Pascual y D. Vicente Romero, sobre caducidad de acciones pertenecientes á dicha sociedad, dijo S. S.: Que resultando hallarse inscritos en la sociedad minera titulada La Pletora, D. Bonifacio Casas por dos y media acciones números ocho, diez y once; D. José Galindo por tres, números cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y noventa y cuatro; D. José Anton por dos, números ochenta y tres y

y ochenta y cuatro; D. José Lluch por dos, números setenta y cuatro y setenta y cinco; D. Luis Pascual por dos, números noventa y siete y noventa y ocho; y D. Vicente Romero por otros dos, números cincuenta y cincuenta y uno, sin que hubiesen satisfecho los dividendos que les han correspondido: Considerando que los predichos socios no han cumplido con lo prevenido en los artículos cuatro, cinco y seis del Reglamento de la enunciada sociedad; Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, y la primera título diez, partida quinta, fallaba: Que debia declarar y declaraba caducadas las repetidas acciones pertenecientes á D. Bonifacio Casas, D. José Galindo, D. José Anton, D. José Lluch, D. Luis Pascual y D. Vicente Romero, á quienes condenó en las costas. Publíquese esta sentencia en la Gaceta y Boletín oficial, en conformidad del artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento. Asi definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma.—Francisco Armesto.—Jacinto Revillo.

Lo relacionado es cierto, correspondiendo lo inserto con su original que se encuentra en dichos autos á que me remito. Y para que conste y que se inserte en el Boletín oficial, lo signo y firmo en Madrid á veinte y dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Jacinto Revillo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Daganzo de arriba, por fallecimiento del que la obtenia: consta el pueblo de 170 vecinos, y se halla á cuatro leguas de distancia de Madrid: su dotacion consiste en 5,000 rs. anuales pagados por el ayuntamiento, con la obligacion de la rasura de la barba, quedando á favor del agraciado los partos, golpes de mano airada y enfermedades venéreas. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al presidente del ayuntamiento antes del dia 9 del próximo mes, en que se proveerá.

ADVERTENCIA.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer el pago de la suscripcion de este periódico por el presente año. Igualmente lo efectuarán en un corto plazo los poquissimos que se hallan en descubierto por cantidades atrasadas; en el concepto que este es el último aviso que se hace respecto á estos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

| | | | |
|--------------|-------|----------|---------|
| Trigo..... | de 78 | á 89 1/2 | rs. vn. |
| Cebada..... | de 45 | á 46 | rs. vn. |
| Algarrobas.. | de | á 41 | rs. vn. |

Madrid 20 de octubre de 1856.